



Seiute maranetis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

decla, arcuado de que el mencionamiento duxaria el año integro,
parece tiene exo prelativo por el tanto; Y quando este lugar no
haya por eloravamen de este pto. Desde luego se obliga acomiendha
Abasto con la tierra comprada por esta Ciudad, dando la libra
al precio de dos quarts hasta tanto que diese con la condicione
de que solo ha de satisfacer viete quarts y medio, mitas de el mias
bona decada anterior, y los otros tantos los ha de pagar la parte de
este ayuntamiento, continuando esta obligacion hasta tanto q.
duse esta tierra comprada, otra que se facilite en la Sierra q.
esta cosa, y al mismo precio; Con lo demas que expresa; Y
haciendo prouidado la confencion, y manifestado su due
nicio algunos Cas. na Capitular, apoyandolos con rass
tamente de conozcencia para que no se aumente el precio q.
libra de tierra excediendo mas al comun, y dando causa para
cosirle estenimiento, excedentando lo q. la mucha utili
zacion que han vacado en este año de Abasto, la que debia
pagar y vifur la poision de q. se quisese subministrare
y necesito este ayuntamiento; Y llegado al lugar de el. q.
Antonio Rocamora R. o. L. s. q. teniendo por indubitable
principio, q. el causal q. produce la tierra accidentalmente
se hanido a los causales de propios, pero no q. este no haya